



**CARTELERA VIRTUAL  
PÁGINA WEB  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. **288-2021-TCE**, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**“AUTO DE ARCHIVO**

**Causa Nro.288-2021-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 31 de agosto de 2021. Las 15h21.

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0498-O de 19 de julio de 2021, suscrito por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (s) del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual comunica a la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas la asignación de la casilla contencioso electoral Nro. 015; **b)** Escrito de la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, y suscrito por su defensora abogada Betsabe Méndez Ávila, ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 21 de julio de 2021, a las 10h36 y recibido en el despacho de la jueza de instancia el mismo día mes y año a las 12h31, conforme razón sentada por la secretaria relatora de este despacho.

**ANTECEDENTES:**

1.- Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 16 de junio de 2021, a las 09h51, un (1) escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos noventa y cinco (95) fojas, suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante el cual presenta una denuncia en contra del **ingeniero Tarcilo Remberto Chiquito Ortiz, responsable del manejo económico del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, provincia de Esmeraldas, para la dignidad de “Concejales Urbanos Muisne”** del proceso electoral “Elecciones Generales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS”.

2.- Mediante acta de sorteo No. 116-16-06-2021-SG, de 16 de junio de 2021, a las 11h30, a la que se adjunta el informe de realización de sorteo a las 11h36, de la causa jurisdiccional signada con el número **288-2021-TCE**, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.



3.- El expediente fue recibido en el despacho de la jueza de instancia, el 16 de junio de 2021, a las 13h27, en un (1) cuerpo en ciento un (101) fojas, conforme consta en la razón sentada por la secretaria relatora del despacho.

4.- Mediante auto de 19 de julio de 2021, a las 08h31, la jueza de instancia dispuso: i) Amplíe y aclare, su denuncia con todos y cada uno de los requisitos conforme se encuentran descritos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral (antes de la reforma de febrero de 2020); ii) Remita en original o copia certificada legible la "DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO" del denunciado; iii) Remita a este despacho todo el expediente íntegro en documentación original referente a la denuncia presentada

5.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0498-O de 19 de julio de 2021, suscrito por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (s) del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual comunica a la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas la asignación de la casilla contencioso electoral Nro. 015.

6.- Escrito de la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, y suscrito por su defensora abogada Betsabe Méndez Ávila, ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 21 de julio de 2021, a las 10h36 y recibido en el despacho de la jueza de instancia el mismo día mes y año a las 12h31, conforme razón sentada por la secretaria relatora del despacho.

**En virtud de estos antecedentes esta juzgadora considera:**

El 16 de junio de 2021, a las 09h51, ingresa una denuncia suscrita por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en contra del ingeniero Tarcilo Remberto Chiquito Ortiz, responsable del manejo económico del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, provincia de Esmeraldas, para la dignidad de "Concejales Urbanos Muisne" del proceso electoral "Elecciones Generales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS".

Como jueza de instancia es mi obligación proceder con la revisión de la denuncia y verificar el cumplimiento de los requisitos conforme dispone el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral (antes de la reforma de febrero de 2020).

Se debe recordar que una denuncia, es un acto que exige ciertas formalidades, y no es un mero trámite, por lo que es de suma importancia que aquel que denuncia presente su petición de manera clara, pertinente y precisa, ya que esta activará el procedimiento jurisdiccional electoral, en donde se resolverán sobre derechos políticos y responsabilidades ante la ley; ahora bien, en caso de no



tener estos elementos, es la misma norma reglamentaria quien habilita al juez para que el denunciante pueda aclararla o ampliarla, como así lo dispone el artículo 84 Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral (antes de la reforma) y de esta manera el juez tendrá la certeza de quien es el denunciado y de que supuestamente se lo inculpa. Toda esta primera fase es parte de las garantías al debido proceso consagrado en artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

De la revisión de la denuncia se constató que no se encontraba conforme a la norma reglamentaria, faltando los requisitos que demanda la misma para ser admitida a trámite, por lo que se dispuso mediante auto de 19 de julio de 2021, a las 08h31, lo siguiente:

**PRIMERO.-** Por ser una causa que devienen sus hechos del proceso electoral del año 2019, para su conocimiento y resolución se aplicará la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) antes de la reforma de febrero de 2020, conforme así lo ordena la disposición transitoria décima tercera del Código de la Democracia reformado.

**SEGUNDO.-** En el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, AMPLÍE y ACLARE, su denuncia con todos y cada uno de los requisitos conforme se encuentran descritos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral (antes de la reforma de febrero de 2020).

Además, remita en original o copia certificada legible la **"DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO"**, del ingeniero Tarcilo Remberto Chiquito Ortiz, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, provincia de Esmeraldas.

Señale con precisión el domicilio donde serán citados los presuntos infractores.

**TERCERO.-** Remita a este despacho **TODO** el expediente íntegro en documentación original, correspondiente al procedimiento administrativo del presunto infractor, ingeniero Tarcilo Remberto Chiquito Ortiz, responsable del manejo económico del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, provincia de Esmeraldas de la dignidad de "Concejales Urbanos Muisne" del proceso electoral "Elecciones Generales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS".

Se recuerda a la denunciante que las copias simples carecen de eficacia probatoria, como así se ha pronunciado este Tribunal. Por lo tanto la documentación que se remite deberá estar debidamente certificada en legal y debida forma.

En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se dispondrá el archivo, conforme lo establece el último inciso del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.



En razón de lo dispuesto y para claridad del presente análisis, debemos referirnos al artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral (antes de la reforma) que ordena:

**Art. 84.-** El reclamo o la denuncia deberá contener:

1. La identificación del órgano u organismo administrativo electoral, sujeto político, o los nombres y apellidos del denunciante, debiéndose acompañar la calidad con la que comparece.
2. El domicilio del denunciante y señalamiento de una dirección electrónica y petición de que se le asigne una casilla contencioso electoral.
3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.
5. La determinación del daño causado.
6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.
7. Señalamiento del lugar donde se notificará al presunto infractor.
8. La firma del compareciente o, de ser el caso, su huella digital.
9. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables.

Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.

Ahora bien, el 21 de julio de 2021, a las 10h36, ingresa un escrito de la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante el cual indica: " *En atención al Auto de Sustanciación Causa N°288-2021-TCE de fecha 19 de julio de 2021, mediante correo institucional (ZIMBRA) pone en conocimiento la Dra. Patricia Guaicha Juez del Tribunal Contencioso Electoral disponiendo que en el término de dos días deberá aclarar y completar.*", refiriéndose en su escrito a los siguientes puntos:

**PRIMERO:**

La identificación del órgano u organismo administrativo electora, sujeto político, o los nombres y apellidos del denunciante, debiéndose acompañar la calidad con la que comparece. (...)

**SEGUNDO:**



El domicilio del denunciante y señalamiento de una dirección electrónica y petición de que se le asigne una casilla contencioso electoral. (...)

**TERCERO:**

La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida. (...)

**CUARTO:**

Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella. (...)

**QUINTO:**

La determinación del daño causado. (...)

**SEXTO:**

Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentaran en la respectiva audiencia. (...)

**SÉPTIMO:**

Señalamiento del lugar donde se citará al presunto infractor. (...)

**OCTAVO:**

Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción u a la identificación de los culpables. (...)

**NOVENO:**

Además, señale que causal del artículo 275 del Código de la Democracia, es la que sustenta su denuncia. (...)

Si bien en atención al principio de no sacrificar la justicia por la omisión de formalidades y conforme señala la misma norma reglamentaria, es posible admitir a trámite una denuncia aun cuando no se hayan señalado los numerales 5, 6 y 9 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso, sin embargo, en el escrito de aclaración y ampliación presentado por la denunciante, se incumple puntos los cuales no pueden ser omitidos o subsanados, ya que la misma norma reglamentaria exige sean cumplidos, los cuales son los numerales 1, 3 y 6 de la antes indicada norma, esto es: "1. La identificación del órgano u organismo administrativo electoral, sujeto político, o los nombres y apellidos del denunciante, debiéndose acompañar la calidad con la que comparece.(...) En este numeral no justifica la "representación" en cuanto a su calidad como denunciante; 3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida. (...) Realiza una argumentación general sin datos claros y precisos que exige este numeral, llegando a omitir el nombre del presunto infractor elemento clave para relacionar al responsable con los hechos denunciados. 6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia (...) La denunciante se limita a indicar: "El medio de prueba documental que se acompaña a la denuncia es el informe Técnico que elaboró la



Causa Nro. 288-2021-TCE

*Dirección Técnica Provincial de Participación Política mediante la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.” Sin que exista el sustento claro de las pruebas aportadas en la denuncia o que se vayan a presentar al momento de la audiencia. Por último, indica en el numeral “NOVENO” de su escrito, que debía señalar la causal del artículo 275 del Código de la Democracia en la que se sustenta su denuncia, hecho que esta juzgadora no dispuso que aclare en el auto de 19 de julio de 2021, a las 08h31.*

Expuestos como han sido los hechos y no siendo necesario realizar más consideraciones, en aplicación del inciso segundo del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, que establece: “Si la denuncia no cumple los requisitos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa”, (el subrayado no pertenece al texto original), se procede con el archivo de la presente causa.

Por lo expuesto se dispone:

**PRIMERO.- ARCHIVAR** la presente causa.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** el contenido del presente auto de archivo:

a) A la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, y a su abogada defensora en la casilla contencioso electoral No. 015, y en la dirección de correo electrónico [betsabemendez@cne.gob.ec](mailto:betsabemendez@cne.gob.ec) y en la casilla contencioso electoral Nro. 015.

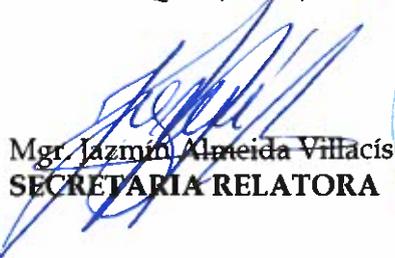
b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec), [santiagoavallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagoavallejo@cne.gob.ec), [enriquevaca@cne.gob.ec](mailto:enriquevaca@cne.gob.ec), y, [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec).

**TERCERO.- SIGA** actuando la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho.

**CUARTO.- PUBLICAR** en la cartelera virtual-página web [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.- F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 31 de agosto de 2021

  
Mgr. Jazmín Almeida Villacís  
**SECRETARIA RELATORA**

